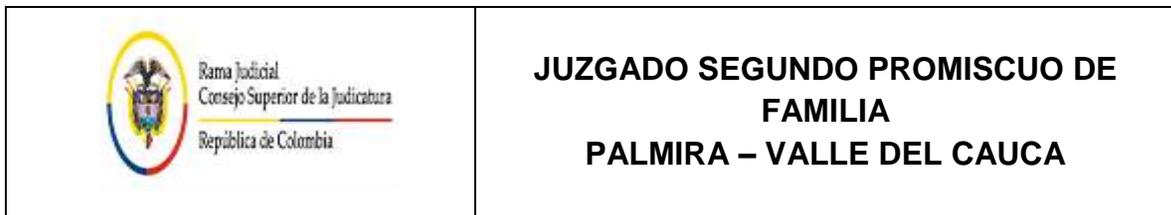


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma dentro del término legal por la parte interesada. Sírvase proveer. Palmira, 19 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR  
 Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050**

Palmira, Diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante Guillermo Girón Tamayo, formulada por el señor José Ignacio Girón y otros, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del C. General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

Como quiera que no se apporto la evidencia para certificar que la siguiente direccion electrónica [hagicar1964@gmail.com](mailto:hagicar1964@gmail.com), pertenece a los señores Harold Girón Cárdenas y Leonilde Girón Cárdenas, y no se logró corroborar tal información por parte de la secretaria del despacho con los precitados a través de llamada telefónica a los abonados aportados en la demanda, la referenciada dirección electrónica no se tendrá en cuenta para surtir las notificaciones de rigor.

La dirección electrónica [jhonfabergironmonedero@gmail.com](mailto:jhonfabergironmonedero@gmail.com) y [giron625@gmail.com](mailto:giron625@gmail.com), se tendrá en cuenta para surtir las notificaciones de rigor, como quiera que los señores Jhon Faber Girón Monedero y Guillermo Antonio Girón Raigoza, a través de llamada telefónica con la secretaria del despacho, confirmaron que las citadas cuentas de correo si le pertenecen.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. ADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante GUILLERMO ANTONIO GIRÓN TAMAYO, fallecido 6 de enero del año 2021, en la ciudad de Cali.

2°. RECONOCER a la señora ALMA STELLA GIRON AYALA, identificada con cédula de ciudadanía N° 31247390, JOSE IGNACION GIRON ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 16861176, LUZ MARINA GIRON AYALA,

identificada con cedula de ciudadanía No. 31265227, como herederos del causante Guillermo Girón Tamayo en calidad de hijos, DOANEYA LELXAN GIRON PELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.818.916, MILEYDY VANNESA GIRON PELAEZ, LEYNA YAISA GIRON PELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.814.574, como herederas en representación del fallecido señor DIEGO FERNANDO GIRON CARDENAS, hijo del causante GUILLEROMO GIRON TAMAYO, y SEBATIAN GIRON BETANCOUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.818.916, CARLOS ANDRES GIRON BETANCOUR, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.832.236 y LILIA YISETH GIRON RAIGOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.815.659, herederas en representación del fallecido señor GUILLERMO GIRÓN CÁRDENAS, hijo del causante Guillermo Antonio Girón Tamayo, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.824.288, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario de acuerdo al memorial poder.

3°. OFICIAR a la DIAN para que se haga presente dentro de la sucesión, tal y como lo ordena el artículo 1° del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1.995, una vez se presenten los inventarios.

4°. ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con lo ordenado en el art. 490 del C.G.P., el cual habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, la radicación, el juzgado que lo requiera, en un listado que se publicara por una sola vez el domingo, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación a criterio del Juez.

Disponer que el emplazamiento se surta mediante la publicación de su nombre por una sola vez en el diario El País o El Occidente un día domingo.

5°. Para la facción de inventarios de bienes relictos se procederá de acuerdo con el 501 ibídem.

6°. En el libelo demandatorio se indica el lugar de notificación de los señores HAROLD GIRON CARDENAS, LEONILDE GIRON CARDENAS, JHON FABER GIRON MONEDERO y GUILLERO ANTONIO GIRON RAIGOSA, los tres primeros en calidad de hijos del causante y el último de los citados heredero en representación de su padre fallecido el señor Guillermo Girón Cárdenas, hijo del causante Guillermo Antonio Girón Tamayo, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el Art. 492 del C.G.P., con el fin de requerirlos para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia como quiera que su calidad de asignatarios aparece en el expediente. Para lo cual, la secretaria del despacho librará las notificaciones respectivas, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7°.- NO TENER en cuenta la dirección electrónica [hagicar1964@gmail.com](mailto:hagicar1964@gmail.com), como lugar donde debe surtirse la notificación de los señores HAROLD GIRON CARDENAS y LEONILDE GIRON CARDENAS, por cuanto la parte interesada no aportó la evidencia que exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

8°.- TENER como dirección electrónica para surtir la notificaciones de rigor del señor JHON FABER GIRON MONEDERO, [jhonfabergironmonedero@gmail.com](mailto:jhonfabergironmonedero@gmail.com), y del señor GUILLERMO ANTONIO GIRÓN RAIGOZA, la dirección electrónica giron625@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARÍTZA OSORIO PEDROZA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

En estado No. 130 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20 de agosto de 2021  
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dae3f5ddbaf3a9b0dc36c374a1a87fa7f1ed999f2afb3df6d68335cfce5e11d**

Documento generado en 19/08/2021 03:54:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**